Esquel, de febrero de 2017.-

------**VISTO:**----------

-----La solicitud de caducidad de instancia impetrada a fs. 432/433 por el apoderado de la demandada, Municipalidad de Lago Puelo y;----------

------**CONSIDERANDO:**----------

-----El profesional expresó que, conforme las constancias de autos, el último acto impulsorio fue el 22/12/16, aduce que el 7 de agosto de 2016 se cumplió el plazo previsto en el art. 313, inc. 1°, del C.P.C.C ----------

Analizaremos si se produjo el plazo de inactividad procesal.----------

Advertimos que a fs. 426 el 07/10/16 se corrió traslado por cinco días del hecho nuevo denunciado por el actor el 04/10/16. ----------

-En el plazo establecido, se presentó (18/10/16), no consintió el acto procesal del 04/10/16 y a su vez pidió la caducidad de instancia por haber transcurrido el plazo de seis meses de inactividad procesal.----------De modo que al no consentir el acto del 04/10/16 posterior al vencimiento del plazo, debe considerarse como último acto impulsorio el del día 22/12/15 y a partir de allí contar el plazo de caducidad, por lo que cabe coincidir con el letrado de la parte demandada en cuanto a que se agotó el término legal que prescribe el art. 313, inc. 1° del C.P.C.C. pero, el 02/08/16 excluyendo los 31 días de feria de verano y 12 días de invierno. Aún si se consideraría el plazo de gracia la solución no variaría.----------

------Ello hace presumir el abandono de la instancia y el desinterés en el proceso que configura el hecho de la inactividad procesal prolongada más allá que el actor exteriorizó su voluntad de continuar el proceso pero, el último acto procesal efectuado cuando el plazo estaba fenecido, no fue consentido por la demandada y carece de efecto.----------Por lo que corresponde hacer lugar a lo requerido por el demandado, debiendo declararse la caducidad de instancia por inactividad procesal durante el plazo legal de seis meses.----------Con costas a cargo de la actora (art. 69 del CPCC).----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------***R E S U E L V E***----------

------**1º) DECLARAR** operada la caducidad de la primera instancia (art. 310, inc. 1° del C.P.C.C.).----------

------**2º) IMPONER** las costas a la actora vencida (art. 69 del C.P.C.C.).-----

----**3º) REGULAR** los honorarios del Dr. F. C. B. en 10 Jus y los del Dr. E. M. en 8 Jus por la labor desarrollada en el incidente de caducidad (arts. 5, 6 bis, 7 y 32 del Arancel) y fijar los emolumentos por la labor en el proceso principal, atendiendo a las etapas cumplidas a los Dres. E. S. y J. T. en conjunto y proporción de ley en 22 Jus y los del Dr. E. M. en 20 Jus, con más el IVA si correspondiere (arts. 5, 6 bis, 7, 9, 37, y 39 Ley XIII-4).-------

------4º) Regístrese y notifíquese.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS **GÜNTHER ENRIQUE FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2017. CONSTE.-